



RESOLUCION No. 081 de 2020

(24 de marzo de 2020)

"Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID
19"

EL GERENTE ENCARGADO DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto 334 de 2005, Acuerdo de Junta Directiva 012 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen los fines esenciales del Estado y entre otros establece que: ". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes socia/es del Estado y de los particulares ".

Que conforme a la jurisprudencia de la Corte constitucional¹ el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo 1 de la Ley Estatutaría 1751 de 2015 y está protegido, no solo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política).

Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que así mismo el Artículo 366 de la Constitución Política consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

venade Supersalud 6









¹ T-016107, T-085107, T-200/07, T-253107, T-523107, T-524-07, T-525/07, T-648107, T-670/07, T-763/07, T-144/08, T-361114





Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección: (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad.

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud..

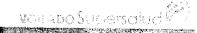
Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas.

Que el 9 de marzo de 2020,el Director General dela OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos: con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que conforme al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política al Estado le corresponde protección especial respecto de "aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta".

Que el 11 de marzo de los corrientes la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una PANDEMIA, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" que "podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada"

















Que todo ordenamiento jurídico en distintos campos y con diferente envergadura prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevenidas que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la ESE Departamental de Primer Nivel y Clavijo, no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Manual de Contratación de la entidad por aplicación de un régimen especial consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por lo que en este se consagra un mecanismo expedito en casos especiales de URGENCIA, pues de acuerdo a los tiempos reglados de los procedimientos de selección y al carácter urgente de la necesidad de los bienes y servicios necesarios para conjurar la emergencia, resulta imposible acudir a los mismos lo que le impediría a la entidad dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

Que la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Articulo 28 del Acuerdo de Junta Directiva N° 012 de 2019, consagra la URGENCIA MANIFIESTA, que a su tenor literal establece: "Por circunstancias de urgencia o emergencia, el Gerente de la ESE, mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, prescindiendo de la invitación formal a proponer o de la invitación pública a cotizar, según sea el caso. En estos eventos, el objeto y la cuantía de los contratos que se celebren deberán ser proporcionales a las situaciones de urgencia o de emergencia que pretendan evitarse o conjurarse. PARAGRAFO 1: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro o la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción²; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que en efecto, la declarara la EMERGENCIA SANITARIA en el país mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2019, representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus correspondiéndole a la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo la cual tiene adscritos cinco (05) Hospitales y dos (2) Centros de Salud en el

² De conformidad con la Carta Política de 1991, existen tres estados de excepción: la guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y/o ecológica, cuya declaración al tenor de lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Constitución compete al Presidente de la República junto con todos sus ministros.













Que todo ordenamiento jurídico en distintos campos y con diferente envergadura prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevenidas que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la ESE Departamental de Primer Nivel y Clavijo, no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Manual de Contratación de la entidad por aplicación de un régimen especial consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por lo que en este se consagra un mecanismo expedito en casos especiales de URGENCIA, pues de acuerdo a los tiempos reglados de los procedimientos de selección y al carácter urgente de la necesidad de los bienes y servicios necesarios para conjurar la emergencia, resulta imposible acudir a los mismos lo que le impediría a la entidad dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

Que la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Articulo 28 del Acuerdo de Junta Directiva N° 012 de 2019, consagra la URGENCIA MANIFIESTA, que a su tenor literal establece: " Por circunstancias de <u>urgencia o emergencia</u>, <u>el Gerente de la ESE</u>, mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, prescindiendo de la invitación formal a proponer o de la invitación pública a cotizar, según sea el caso. En estos eventos, el objeto y la cuantía de los contratos que se celebren deberán ser proporcionales a las situaciones de urgencia o de emergencia que pretendan evitarse o conjurarse. **PARAGRAFO 1:** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro o la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción²; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que en efecto, la declarara la EMERGENCIA SANITARIA en el país mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2019, representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus correspondiéndole a la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo la cual tiene adscritos cinco (05) Hospitales y dos (2) Centros de Salud en el

² De conformidad con la Carta Política de 1991, existen tres estados de excepción: la guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y/o ecológica, cuya declaración al tenor de lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Constitución compete al Presidente de la República junto con todos sus ministros.











un ejercicio de previsión detallada que precisen la entidad de compras de bienes y servicios que han de efectuarse.

Que los ofertantes tienen responsabilidad social, como colaboradores de la Administración, que sus obligaciones están garantizadas <u>y que cualquier incumplimiento les generará la responsabilidad prevista por la ley.</u> Las circunstancias les exigen e impone comportamientos solidarios que les impide aprovecharse de las circunstancias. Por lo cual la ESE les solicita de manera respetuosa que conserven y mantengan la racionalidad que les es propia y no se aprovechen del momento para exceder sus beneficios, so pena, de dar traslado a las autoridades correspondientes para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva en este acto administrativo y sus efectos, con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación de del COVID-19 declarado como PANDEMIA por la OMS en el área de influencia de sus 5 Hospitales y Centros de Salud en el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, cada área solicitante debe justificar por escrito, la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID- 19, así como la contribución del bien, obra y servicio al enfrentamiento de la emergencia de tal forma que el empleo de las modalidades de contratación ordinaria sean ineficaces e ineficientes para satisfacer la necesidad.

PARAGRAFO. Los procesos de contratación que durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la declaratoria de URGENCIA MANIFESTA puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación, deberán ceñirse a las reglas del Manual de contratación de la entidad Acuerdo 012 de 2019 y demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementan, siempre que la planeación contractual indique que la atención de la necesidad requerida en el marco de las necesidades de la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo puede cumplirse dentro de los términos previstos por la ley sin poner en riesgo la oportuna ejecución de las medidas necesarias a adoptar en el marco de las fases de contención y mitigación del virus.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a los operadores contractuales, a las áreas solicitantes, a los funcionarios que intervengan en la planeación contractual que observen con estricta atención y cuidado la Circular Conjunta número 014 del 1º de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.















ARTICULO CUARTO: Ordenar realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia sanitaria.

ARTICULO QUINTO: Disponer que Oficina Asesora Jurídica, elabore y organice los carpetas respectivas, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA, y demás antecedentes técnicos y administrativos para remitirios a la Contraloría General de la República y a la Junta Directiva para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el parágrafo 2° y 3° del artículo 28 del Acuerdo 012 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO Gerente (e)

Proyectó: María Dilia Sierra Ortiz – Asesora Jurídica









